

Artículo 4º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

ANEXO QUE SE CITA

Expediciones con servicios de Sevilla-Dos Hermanas-Sevilla (por barriadas), Sevilla-Dos Hermanas-Sevilla (directo) y Sevilla-Bellavista-Sevilla: 15%.

Servicio de mantenimiento y talleres auxiliares: 15% del personal afecto a los mismos.

ORDEN de 28 de noviembre de 1989, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeresa, concesionario de la limpieza pública del Ayuntamiento de Algeciras, (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Empresa de Sogeresa, concesionaria de la Limpieza Pública del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, (Cádiz), a partir de las 00,00 horas del día 5 de diciembre de 1989, con carácter de indefinida, que afectará a todos los trabajadores de la citada empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de Huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Sogerosa concesionaria de la Limpieza Pública de Algeciras, Cádiz, a partir de las 00,00 horas del día 5 de diciembre de 1989, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilma. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.
Ilmo. Sr. Delegada Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

ANEXO QUE SE CITA

Recogida de basuras

Recogida Hospitales.

Recogida Hoteles.

Recogida cada tres días de un sector de la Ciudad para 3 vehículos. Dividida la Ciudad en tres sectores.

Limpieza Alcantarillado.

Brigada de Limpieza Viaria.

Personal

Oficina: 1. Persona mañana y tarde.

Alcantarillado: 1 Conductor. 1 Peón.

Recogida de Hoteles y Hospitales: 1 Conductor y 2 Peones.

Recogido de Basuras: 3 Conductores, 9 Peones y 1 Capataz.

Limpieza Viaria: 1 Conductor, 2 Peones y 1 Capataz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 234/1989, de 7 de noviembre, por el que se acepta la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Granada, de la planta baja y primera del ala derecha del Centro Cultural Gran Capitán, y por el que se autoriza al Consejero de Cultura a suscribir con esta entidad local los convenios necesarios para la efectividad de la misma.

Por el Ayuntamiento de Granada ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cesión de uso de la planta baja y primera del ala derecha del Centro Cultural «Gran Capitán» (antiguo edificio «Hermanitas de los Pobres»), con objeto de que la Consejería de Cultura tenga una muestra permanente de las obras de los principales pintores granadinos contemporáneos, entre las que se incluirán las del pintor Manuel Angeles Ortiz, por plazo de cincuenta años.

Asimismo, y en tanto se habilita dicho inmueble, se ofrece provisionalmente la cesión de uso de la Capilla del Centro Cultural «Gran Capitán», para la ubicación de la obra del pintor Manuel Angeles Ortiz, durante el tiempo necesario hasta la ubicación definitiva de la obra.

A tal fin, la Consejería de Cultura, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formalizará con el Excmo. Ayuntamiento de Granada unos convenios en los que aquélla asumirá el coste de la necesaria adaptación del inmueble para el montaje de la exposición, así como los gastos del personal requerido para el pleno funcionamiento de la instalación.

De esta forma, la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura, pretende hacer llegar de manera más directa el conocimiento de los pintores contemporáneos a los andaluces.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la cesión de uso por el

Excmo. Ayuntamiento de Granada, de la planta baja y primera del ala derecha del Centro Cultural «Gran Capitán» (antigua edificio «Hermanitas de los Pobres»), por un plazo de cincuenta años.

Artículo segundo. El derecho de uso del inmueble referenciado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez efectuada la pertinente anotación en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Cultura, que lo destinará a la ubicación de una muestra permanente de las obras de los principales pintores granadinos contemporáneos.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo, se autorizo al Consejero de Cultura a suscribir con el Ayuntamiento de Granada los Convenios que se requieran para el desarrollo de la citada cesión.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 31 de octubre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente a la Institución Ferial de Córdoba el inmueble de 30.000 metros cuadrados, sito en carretera de Madrid, s/n. para destinarlo a recinto ferial.

Por Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados, se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el inmueble de 30.000 metros cuadrados de superficie sito en Carretera de Madrid, s/n.

La Institución Ferial de Córdoba (IFECO) ha solicitado la cesión gratuita del inmueble mencionada para destinarlo a recinto ferial.

El inmueble que se solicita tiene la calificación de patrimonial, en virtud de Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de 8 de septiembre de 1989. Asimismo, el inmueble figura adscrito en el inventario General de Bienes.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 106, autoriza la cesión de bienes a Entidades públicas de todo orden o privadas de carácter benéfico o social, para cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Fomento y Trabajo y a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de octubre de 1989, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Se cede a la Institución Ferial de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, por un período de veinte años, prorrogable, el uso del inmueble de 30.000 metros cuadrados de superficie, sito en Carretera de Madrid, s/n. para destinarlo a recinto ferial de Córdoba.

El edificio cedido no podrá dedicarse a un uso distinto de aquel para el que se cede, que es estrictamente el de recinto ferial y sus actividades complementarias.

Segundo. IFECO se obliga a mantener en perfecto estado de conservación el edificio y a efectuar las mejoras funcionales necesarias, a fin de garantizar una explotación correcta y actualizada acorde con la finalidad perseguida, siguiendo las indicaciones de la Consejería de Fomento y Trabajo. Asimismo, son de cuenta de IFECO los gastos de suministro.

Las obras de mejora y los gastos extraordinarios o de inversión requerirán autorización previa de la Consejería de Fomento y Trabajo, que podrá reservarse la aprobación de los proyectos. En estos casos, dicha Consejería podrá colaborar en la puesta a punto de las instalaciones, sufragando total o parcialmente los gastos originados, e incluso subvencionar en parte aquellos proyectos que, elaborados por IFECO, tiendan al uso óptimo de las instalaciones.

Tercero. Los ingresos generados por las actividades que se

desarrollen corresponderán a IFECO, que los aplicará exclusivamente a sufragar los gastos que se generen como consecuencia de la organización de actividades de su competencia, así como los destinados al mantenimiento del edificio e instalaciones y personal. Los beneficios o pérdidas serán asumidas por IFECO, que tendrá absoluta libertad para la fijación de precios y horarios como para establecer, en general, las condiciones de uso.

No obstante, la Junta de Andalucía podrá utilizar las instalaciones para actividades que organice, comunicándola a IFECO con la suficiente antelación, siempre que no altere la programación ferial de la Entidad.

Cuarto. Corresponderá a IFECO la contratación del personal necesario para el funcionamiento de las instalaciones el cual no se integrará en la plantilla orgánica de la Comunidad Autónoma una vez finalizada la cesión.

Quinto. IFECO deberá informar a la Consejería de Fomento y Trabajo, dentro del primer trimestre de cada año, de las actividades desarrolladas durante el año anterior, pudiendo dicha Consejería recabar, en cualquier momento, informe sobre la gestión y funcionamiento de las instalaciones y enviar comisionadas para el conocimiento directo de aquéllas.

La denegación de información, obstaculización en la labor de los comisionados, inobservancia de los requerimientos o deficiente gestión de los servicios, podrán ser causas para que la Consejería de Fomento y Trabajo, previa advertencia, proponga la suspensión de la cesión.

La Consejería de Hacienda y Planificación podrá adoptar las medidas que considere necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del cesionario, pudiendo recuperar los bienes si se produce un incumplimiento grave y, en todo caso, hacer uso de las prerrogativas y facultades contempladas en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 23 de noviembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de taxi del municipio de Algeciras (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1989 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas presentadas por la Asociación Comarcal de Empresarios Autónomos de Auto-Taxi, Auto-Turismo y Gran turismo del Campo de Gibraltar (ACEAAT) de Algeciras (Cádiz), que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por Km. de recorrido	43 ptas.
Hora de parada	1.136 ptas.
Suplementos:	
Por maleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios días festivos (de 0 a 24 hs.)	52 ptas.
Servicios nocturnos días laborables (de 22 a 6 hs.)	52 ptas.
Servicios especiales (sobre lo marcado en aparato taxímetro):	
Días de feria de junio	25%
Bodas, bautizos y similares	25%
Playa Getares	130 ptas.
Getares	215 ptas.